

de la Contaduria de la Provincia todo lo q̄ huviere innovado el alistamiento despues de su reconocimiento, para que conste, y se passen los avisos correspondientes al recéplazo, solicitando, que este se execute luego, segun la Resolucion de su Magestad de catorze de Febrero de este año, comunicada à las Provincias.

## V.

Tendrâ Libro Maestro para el piè de lista del Regimiento, Compañia por Compañia, y en la cabeza de cada vna los Lugares de que se compone, y los Soldados que cada vno dà para el numero de la Compañia.

## VI.

Empezaràn los asientos con los de los Oficiales, expressando nombres, edad, Patria, sus empleos (si ruyeron antes) y los servicios que hizierē cōstar

## VII.

De Sargentos inclusivè, hasta todo el numero de Soldados, tendràn su asiento con filiaciones, y toda la regularidad que previenen las Ordenanzas Generales, y se practica en los Regimientos del Exercito.

## VIII.

El Libro serâ de folio, y en cada pagina no se haràn mas asiétos que tres, à media margé, para dexar lugar à las anotaciones, q̄ se debierē hazer despues,

## IX.

Quando ayan tenido el cumplase en sus Despachos los Oficiales, tomarâ la orden del Coronel, ò Theniente Coronel para que se forme el Regimiento, y se hagan reconocer, y poner en posselsion de sus empleos, dandosela al Coronel, Theniente Coronel, Sargento Mayor, y Ayudâtes à la Cabeza del Regimiento, y à los Oficiales à la de sus Compañias; pero quando se hallen formados los Regimientos, los Oficiales que entraren à reemplazar las vacâtes, solo se darâ à reconocer por aviso en orden general al Regimiêto, y se podrâ en posselsiõ de su Cõpañia la primera vez q̄ esta se jûte para Exercicio.

## X.

Para quando el Regimiento pueda tener su vestuario, harâ que todos los Oficiales se hallen con Uniformes, que han de ser segun Ordenanza, sin permitirse otra distincion de la del Soldado, que la de las Dragonas al ombro, segun fuere el boton.

## XI.

Todos los Oficiales tendràn sus Esponentes, de que deberàn proveerse, y los Sargentos Alabardas vniformes, que costearàn las Provincias, como estâ prevenido en la Instruccion de diez y siete de Marzo de mil setecientos y treinta y quatro.

## XII.

Los que se alistarê en calidad de Cadetes, deberàn justificar su Hidalguia  
con